



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 128 De Viernes, 12 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220033100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Cesar Alberto Guardo Bustillo		09/08/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda Al No Haberse Subsanado La Demanda En Tiempo, Conforme A Lo Expuesto.2.- Archívese El Expediente, Previas Las Anotaciones En El Archivo Radicador Correspondiente Y Aplicativo Tyba Web-Rama Judicial.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 12 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b20e99db-a88c-4f4e-b249-b7213d51b7b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 128 De Viernes, 12 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220033800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Franklin Pertuz Theran	Noris Cecilia Meza Elles	09/08/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda Al No Haberse Subsanado La Demanda En Tiempo, Conforme A Lo Expuesto.2.- Archívese El Expediente, Previas Las Anotaciones En El Archivo Radicador Correspondiente Y Aplicativo Tyba Web-Rama Judicial.
13001311000120180059100	Procesos Ejecutivos	Diana Eugenia Porto De Borda	Gabriel Leopoldo Borda Martelo	11/08/2022	Auto Niega
13001311000120150009700	Procesos Ejecutivos	Maira Judith Pacheco Bohorquez	Argemiro Julio Alcalá	10/08/2022	Auto Concede Termino - Auto Corre Traslado Nulidad

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 12 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b20e99db-a88c-4f4e-b249-b7213d51b7b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 128 De Viernes, 12 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220032700	Procesos Verbales	Luz Darys Arrauth Tapia	Herederos Determinados E Indeterminados De Javier Amador Lara	09/08/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda Al No Haberse Subsanado La Demanda En Tiempo, Conforme A Lo Expuesto.2.- Archívese El Expediente, Previas Las Anotaciones En El Archivo Radicador Correspondiente Y Aplicativo Tyba Web-Rama Judicial.
13001311000120210016600	Procesos Verbales	Yeferson Enrique Castellon Gomez	Enrique Salvador Castellon De Avila	11/08/2022	Auto Requiere - Requiere Notificación So Pena Desistimiento Tácito

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 12 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b20e99db-a88c-4f4e-b249-b7213d51b7b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 128 De Viernes, 12 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220032200	Procesos Verbales Sumarios	Cindy Eugenia Jimenez Arrieta Y Otro	Holber Ospino Ospino	09/08/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda Al No Haberse Subsanado La Demanda En Tiempo, Conforme A Lo Expuesto.2.- Archívese El Expediente, Previas Las Anotaciones En El Archivo Radicador Correspondiente Y Aplicativo Tyba Web-Rama Judicial
13001311000120210058700	Procesos Verbales Sumarios	Geidy Esther Ramos Julio	Victor Gambin Julio	11/08/2022	Auto Ordena
13001311000120220025400	Procesos Verbales Sumarios	Yaneth Martinez Torres	Julio Cesar Torres Castillo, Julio Cesar Torres Castillo	10/08/2022	Auto Niega

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 12 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b20e99db-a88c-4f4e-b249-b7213d51b7b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 128 De Viernes, 12 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180057400	Procesos Verbales Sumarios	Yoselis Johana Martinez Reyes	Francisco Javier Gueto Martinez	10/08/2022	Auto Niega

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 12 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b20e99db-a88c-4f4e-b249-b7213d51b7b4



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

RADICADO: 13001311000120220033100  
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO  
DTES: CESAR ALBERTO GUARDO BUSTILLO  
DDO: GLADYS DEL ROSARIO GUARDO BUSTILLO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso el presente proceso promovido a través de Apoderado Judicial informándole que por auto del 27 de Julio de esta anualidad, fue inadmitida y se advierte que se venció el término sin que fuera subsanado.- Cartagena de Indias, Agosto 9 de 2022.-

**THOMAS TAYLOR JAY**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA.** – Cartagena de Indias, nueve (9) de Agosto año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial lo allí afirmado, el Juzgado en consideración que la demanda no fue subsanada por el actor EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, SE DISPONE SU RECHAZO (Art 90 CGP).-

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1°.- Rechazar la presente demanda al no haberse subsanado la demanda en tiempo, conforme a lo expuesto.

2°.- Archívese el expediente, previas las anotaciones en el archivo radicador correspondiente y aplicativo Tyba Web- Rama Judicial.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

RADICADO: 13001311000120220032700

PROCESO: DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DTE: LUZ DARYS ARRAUTH TAPIA

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAVIER AMADOR LARA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso el presente proceso promovido a través de Apoderado Judicial informándole que por auto del 27 de Julio de esta anualidad, fue inadmitida y se advierte que se venció el término sin que fuera subsanado.- Cartagena de Indias, Agosto 9 de 2022.-

THOMAS TAYLOR JAY

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA.** – Cartagena de Indias, nueve (9) de Agosto año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial lo allí afirmado, el Juzgado en consideración que la demanda no fue subsanada por el actor EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, SE DISPONE SU RECHAZO (Art 90 CGP).-

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1°.- Rechazar la presente demanda al no haberse subsanado la demanda en tiempo, conforme a lo expuesto.

2°.- Archívese el expediente, previas las anotaciones en el archivo radicador correspondiente y aplicativo Tyba Web- Rama Judicial.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

RADICADO: 13001311000120220032200  
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DTE: CINDY EUGENIA JIMENEZ ARRIETA  
DDO: HOLVER JUAN OSPINO OSPINO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso el presente proceso promovido a través de Apoderado Judicial informándole que por auto del 27 de Julio de esta anualidad, fue inadmitida y se advierte que se venció el término sin que fuera subsanado.- Cartagena de Indias, Agosto 9 de 2022.-

**THOMAS TAYLOR JAY**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA.** – Cartagena de Indias, nueve (9) de Agosto año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial lo allí afirmado, el Juzgado en consideración que la demanda no fue subsanada por el actor EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, SE DISPONE SU RECHAZO (Art 90 CGP).-

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1°.- Rechazar la presente demanda al no haberse subsanado la demanda en tiempo, conforme a lo expuesto.

2°.- Archívese el expediente, previas las anotaciones en el archivo radicador correspondiente y aplicativo Tyba Web- Rama Judicial.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

RADICADO: 13001311000120220033800  
PROCESO: DIVORCIO  
DTE: FRANKLIN PERTUZ THERAN  
DDO: NORIS CECILIA MESA ELLES

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso el presente proceso promovido a través de Apoderado Judicial informándole que por auto del 28 de Julio de esta anualidad, fue inadmitida y se advierte que se venció el término sin que fuera subsanado.- Cartagena de Indias, Agosto 9 de 2022.-

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA.** – Cartagena de Indias, nueve (9) de Agosto año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial lo allí afirmado, el Juzgado en consideración que la demanda no fue subsanada por el actor EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, SE DISPONE SU RECHAZO (Art 90 CGP).-

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

- 1°.- Rechazar la presente demanda al no haberse subsanado la demanda en tiempo, conforme a lo expuesto.
- 2°.- Archívese el expediente, previas las anotaciones en el archivo radicador correspondiente y aplicativo Tyba Web- Rama Judicial.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2015 00097 00**  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** MAIRA JUDITH PACHECO BOHORQUEZ  
**DEMANDADO:** ARGEMIRO JULIO ALCALÁ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver nulidad presentada al interior del escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., 10 de agosto de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

De conformidad con el anterior informe secretarial, en efecto, la parte demandante al interior del proceso de la referencia, solicita nulidad por *revivir un proceso legalmente concluido*, de conformidad con el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P., por lo cual, se ordenará correr traslado a la parte contraria, de acuerdo con el artículo 134 de la misma normatividad, en concordancia con el 110.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Córrese traslado** por el término de tres (3) días, de la nulidad alegada por el apoderado de la parte demandada a través de escrito de excepciones allegado vía electrónica, el día 04 de abril de 2022, presentado por el apoderado de la parte demandante.
- 2.** Por secretaría, remítase a la parte contraria del escrito de nulidad, a los correos electrónicos registrados en la demanda y poder.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

LJ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2018 00574 00**  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** YOSSELIS JOHANA MARTÍNEZ REYES  
**DEMANDADO:** FRANCISCO JAVIER GUETO MARTÍNEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se presentó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., agosto 10 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante solicita al Despacho, mediante memorial allegado por correo institucional, el "retiro" de la demanda sin mayores elucubraciones.

De conformidad con lo normado en el artículo 92 del C.G.P. el retiro de demanda, solo procede cuando no se ha notificado a la parte contraria, lo cual no es del caso, toda vez que el mismo cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, por consiguiente, no es viable la petición por disposición legal y en ese sentido le será negada. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

Niéguese por improcedente, la solicitud de retiro de la demanda elevada por la demandante, por las razones antes expuestas.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2018 00591 00**

**PROCESO:** PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES

**DEMANDANTE:** DIANA EUGENIA PORTO DE BORDA

**DEMANDADO:** LEOPOLDO BORDA MARTELO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 11 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).-

A través de correo electrónico institucional, se allegó poder conferido por la demandante a nuevo abogado, no obstante, al revisarlo, observa la suscrita que el mismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el abogado no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, razón por la cual no se accederá a lo solicitado.

Por consiguiente, El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE**

Niéguese el reconocimiento de personería al abogado Jesús David Barrera Moreno, por las razones antes expuestas

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2021 00166 00**

**PROCESO:** ALIMENTOS DE MAYORES

**DEMANDANTE:** JEFFERSON ENRIQUE CASTELLÓN GÓMEZ

**DEMANDADO:** ENRIQUE SALVADOR CASTELLÓN DE AVILA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., 11 de agosto de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).-

Mediante solicitudes precedentes, la apoderada de la demanda, pone en conocimiento al Despacho pantallazos de correos remitidos a las demandadas en los procesos que contra el Sr. ENRIQUE SALVADOR CASTELLÓN DE AVILA cursan en los Juzgados Tercero y Cuarto de esta ciudad; aunado a ello, allega pantallazo de la remisión de correo electrónico enviado al demandado, contentivo de la demanda, anexos y auto admisorio.

Revisados los documentos allegados, observa el Despacho lo siguiente:

- Respecto de la notificación del demandado, si bien se realiza de conformidad con la Ley 2213 de 2022, no se allega "acuse de recibo" o por otro medio que el demandado hay accedido a los documentos y al no recibirse escrito de su parte donde haga referencia al proceso de la referencia, no se puede entender surtida la notificación en debida forma, art. 8º inciso 3º de la mencionada Ley.
- En cuanto a las notificaciones efectuadas a las Sras. Ángela Gómez Cortes y Carmen Rosa Arena de Castello, demandantes en los Juzgados 3 y 4 de Familia de esta ciudad respectivamente, no se allega constancia de cómo se obtuvieron los correos electrónicos a los cuales se remitieron las notificaciones, toda vez que, en los expedientes contentivos de sus procesos, no se encontraron tales direcciones electrónicas.

Las anteriores observaciones, impiden al Despacho tener plena certeza de que las notificaciones aludidas, se hubieren efectuado en debida forma, lo cual podría desembocar en eventuales nulidades por cuanto no hay seguridad de que la parte ordenadas notificar, hubieren recibido de forma efectiva, los documentos allegados a fin de que puedan ejercer su derecho



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

frente a las eventuales afectaciones que las decisiones aquí tomadas puedan acarrearles.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

**Requírase** a la parte demandante, a fin de que allegue las constancias que permitan a este Despacho establecer plenamente que el Sr. ENRIQUE SALVADOR CASTELLÓN DE AVILA recibió los documentos remitidos por correo o en su defecto, el proceda con la EFECTIVA notificación del demandado y de las demandantes en los procesos solicitados para regulación, de conformidad con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en un término no superior a (30) treinta días, so pena de decretarse la terminación por *Desistimiento Tácito*.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2021 00587** 00

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** GEIDY ESTHER RAMOS JULIO

**DEMANDADO:** VICTOR JOSÉ GAMBÍN JULIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de traslado de medida. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., agosto 11 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA – Cartagena de indias D. T. y C.  
agosto once (11) del dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que se encuentra pendiente resolver solicitud de traslado de medida de embargo a la nueva empresa donde labora el demandado, de acuerdo con la información suministrada por la peticionaria.

Al no encontrar este Despacho reparo alguno, para acceder a lo solicitado, se procederá de conformidad. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

**Ordénese** el traslado de la medida de embargo decretada por este Despacho en auto de fecha diciembre 09 de 2021, a la empresa HQ5 S.A.S., a fin de que se sirva proceder con los descuentos allí ordenados. Por secretaría líbrese y remítase el correspondiente oficio.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00254 00**  
**PROCESO:** ALIMENTOS DE MENORES  
**DEMANDANTE:** YANETH MARTÍNEZ TORRES  
**DEMANDADO:** JULIO CÉSAR TORRES CASTILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., agosto 10 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

Mediante escrito precedente, el apoderado de la parte demandante, aporta constancia de haber notificado a la parte demandada, por lo que solicita se le nombre Curador.

Frente a ello, el Despacho negará tal petición, en tanto que el Sr. JULIO CÉSAR TORRES CASTILLO, presentó escrito de contestación de la demanda el día 08 de julio de 2022, por lo que no es viable lo pedido.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **No acceder** a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, en su escrito de fecha 03 de agosto de 2022, por las razones antes expuestas.
2. Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase al Despacho para proveer.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**